



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA SOCIEDAD ENTRE ABOGADOS Y/O PROCURADORES

Por la presente y en función de lo dispuesto en el Reglamento sobre Sociedades entre Abogados, los abajo firmantes conformamos una sociedad para la distribución de aportes previsionales.

Datos de los profesionales que conforman la sociedad:

1) Apellido y nombre completo: _____

Tipo y número de documento: LE LC DNI N°: _____ Porcentaje de participación en la sociedad: _____

2) Apellido y nombre completo: _____

Tipo y número de documento: LE LC DNI N°: _____ Porcentaje de participación en la sociedad: _____

3) Apellido y nombre completo: _____

Tipo y número de documento: LE LC DNI N°: _____ Porcentaje de participación en la sociedad: _____

4) Apellido y nombre completo: _____

Tipo y número de documento: LE LC DNI N°: _____ Porcentaje de participación en la sociedad: _____

5) Apellido y nombre completo: _____

Tipo y número de documento: LE LC DNI N°: _____ Porcentaje de participación en la sociedad: _____

6) Apellido y nombre completo: _____

Tipo y número de documento: LE LC DNI N°: _____ Porcentaje de participación en la sociedad: _____

Declaramos bajo juramento la siguiente dirección de correo electrónico, a los fines de la notificación de la resolución que se adopte, con los efectos del domicilio constituido:

E-mail: _____

Declaramos bajo juramento conocer y aceptar la reglamentación vigente y que los datos consignados en este formulario son correctos y ciertos.

Firma de los solicitantes

CERTIFICACION DE IDENTIDAD Y FIRMAS, POR AUTORIDAD COMPETENTE:

Certifico que los datos personales consignados precedentemente son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi presencia.

Lugar y fecha: _____

Firma y sello del funcionario certificante

REGLAMENTO SOBRE SOCIEDADES ENTRE ABOGADOS

CAPÍTULO I: SOCIEDADES EN GENERAL

ARTÍCULO 1.- La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, (LA CAJA) en los términos de la ley 6716, reconoce la facultad de los abogados, incluso cuando se trate de cónyuges, de asociarse entre sí para distribuir aportes previsionales.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento será de aplicación para todas las sociedades de abogados activos, cualquiera fuere la denominación que la misma se asignen a sí mismas, cuando tengan por objeto la únicamente distribución de aportes previsionales.

ARTÍCULO 3.- Cuando dos o más abogados de la Provincia de Buenos Aires, pretendan operar en forma de sociedad profesional, deberán completar de manera conjunta el formulario que a tal fin implemente LA CAJA, adjuntando además el instrumento que conforma la sociedad, con firma certificada de cada uno de los integrantes de la sociedad.

ARTÍCULO 4.- El instrumento de conformación, deberá contener de manera obligatoria todos los datos de los profesionales que la conforman, sus legajos previsionales y el porcentaje de distribución de aportes, que corresponde a cada uno de los integrantes y toda otra circunstancia o modalidad que tenga la sociedad.

ARTÍCULO 5.- Ningún integrante de una sociedad de distribución de aportes, podrá participar con un porcentaje menor al cinco por ciento (5%) del total.

ARTÍCULO 6.- Ninguna Sociedad de distribución de aportes, podrá operar como tal, hasta tanto la CAJA no perfeccione dicha inscripción, comunique la misma a los interesados y otorgue su número identificador.

ARTÍCULO 7.- A partir que la sociedad haya perfeccionado su inscripción, la CAJA se compromete a ingresar los aportes de los integrantes de la sociedad en la proporción indicada en el instrumento inicial.

ARTÍCULO 8.- Un mismo profesional no podrá participar en dos sociedades de participación de aportes previsionales generales, no habiendo impedimento que lo haga en otras de carácter accidentales.

ARTÍCULO 9.- La existencia de una sociedad entre profesionales, no exime a cada uno de los integrantes de la misma que, de manera individual, deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 6716 t.o. Decreto 4771/95.

CAPÍTULO II: DE LAS SOCIEDADES ACCIDENTALES.

ARTÍCULO 10.- Se denomina sociedad accidental de abogados, a aquella confeccionada para dividir la participación de aportes previsionales, sean ellas judiciales o extrajudiciales en asuntos particulares, previamente identificados y determinados.

ARTÍCULO 11.- La CAJA reconoce la participación de dos o más abogados en sociedades accidentales, en idénticas condiciones que en las sociedades en general.

ARTÍCULO 12.- Los profesionales integrantes de sociedades accidentales, deberán cumplir con los mismos recaudos que los exigidos para las sociedades generales.

ARTÍCULO 13.- Las Sociedades de profesionales accidentales, para la distribución de aportes, funcionarán hacia el futuro, siéndole prohibido distribuir porcentajes de aportes sobre trabajos ya realizados, aunque aún no se haya regulado honorarios.

CAPÍTULO III: DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 14.- Disuelta la sociedad, cesa su existencia, sin necesidad que la CAJA realice ningún tipo de notificación de ninguna índole ni naturaleza.

ARTÍCULO 15.- En el supuesto de sociedades accidentales, la misma cesa con la finalización del proceso para el que la misma fue constituida.

ARTÍCULO 16.- Al momento de cesación de la existencia de cada sociedad, sea la misma general o accidental, cada profesional recupera los aportes realizados a su favor en el porcentaje total de los mismos.

ARTÍCULO 17.- En cualquier momento, el o los integrante/s de una sociedad, sea ella general o accidental, podrá solicitar su separación de la misma. La CAJA considerará disuelta una sociedad cuando alguno de sus miembros haya formalizado su separación.

ARTÍCULO 18.- Al momento de la disolución voluntaria de una sociedad, la totalidad de integrantes de la misma, podrá peticionar de manera expresa que la CAJA distribuya de la manera acordada sus aportes, siempre que adjunte además de la petición concreta, el listado de los procesos, con su identificación a saber: nombre del juicio, número de receptoría de expediente, Departamento Judicial y fecha. Para el supuesto de silencio al momento de disolución por cualquier motivo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 19.- A partir de la disolución de una sociedad, la CAJA realizará los aportes a cada uno de los profesionales por el total que corresponda a cada uno, sin tener en cuenta el convenio de sociedad disuelta.

CLÁUSULA TRANSITORIA.

ARTÍCULO 20.- Las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, mantendrán su vigencia tal como fueron aprobadas. Las que se encuentren en trámite deberán adecuar sus requisitos a la presente reglamentación.